



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



**B.O. 11.11.02**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 59**

Córdoba, 04 de Noviembre de 2002

**VISTO:** El Decreto N° 707/02 (B.O. 18/06/02), Decreto N° 1413/02 (B.O. 19/09/02.), Resolución del Ministerio de Producción y Finanzas N° 642/02 (B.O.04/11/02) y Resolución Normativa N° 49 (B.O. 07/08/02) y modificatorias;

### **Y CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante el Decreto N° 707/02 se establece un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a cargo de las Entidades Financieras, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba, alcanzando en una primera etapa a los contribuyentes del impuesto, no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

**QUE** a través del Decreto N° 1413/02, el Poder Ejecutivo faculta al Ministro de Producción y Finanzas a disponer la aplicación del régimen a aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en las normas del citado Convenio.

**QUE** por consiguiente el Ministerio de Producción y Finanzas dispone la ampliación del Decreto N° 707/02 para los Contribuyentes que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, estableciendo la fecha de entrada en vigencia y alícuota aplicable para los mismos.

**QUE** es conveniente establecer por parte de esta Dirección de Rentas la reglamentación aplicable al régimen de recaudación que comprende a los contribuyentes de Convenio Multilateral.

**POR ELLO**, en virtud de lo preceptuado por los artículos 4° y 14° del Decreto N° 707/02, el artículo 4° de Resolución Ministerial N° 642/02 y el artículo 17 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 1988 y sus modificatorias,

### **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

#### **R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°.-** De acuerdo a lo dispuesto por Resolución del Ministerio de Producción y Finanzas N° 642/02, las Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias que operen como Agentes de Recaudación deberán comenzar a recaudar a quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba, comprendidos en las Normas del Convenio Multilateral, a partir del día primero de diciembre del corriente año.

**ARTICULO 2°.-** Para el régimen de recaudación que comprende a los contribuyentes de Convenio Multilateral será de aplicación la Resolución Normativa N° 49 (B.O. 07/08/02) y sus modificatorias, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los artículos siguientes.

**ARTICULO 3°.-** Los listados de los contribuyentes podrán visualizarse -en forma completa- accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección de Rentas ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)).

**ARTICULO 4°.-** Para determinar el importe a recaudar a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, las Entidades Financieras aplicarán la alícuota del tres con cincuenta por mil (3,50%) sobre el setenta por ciento (70%), del importe que se acredite en cuenta, pudiendo a opción del Agente efectuar el cálculo aplicando la alícuota del dos con cuarenta y cinco por mil (2,45%) sobre el cien por ciento (100%).

Cuando una cuenta pertenezca a más de un contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la alícuota a aplicar será del siete por mil (7%) sobre el setenta por ciento (70%) si al menos uno de ellos no se encuentra comprendido en las normas del Convenio Multilateral. El Agente podrá efectuar el cálculo aplicando la alícuota de cuatro con nueve por mil (4,9%) sobre el cien por ciento (100%) del importe acreditado en la cuenta del contribuyente.

**ARTICULO 5°.-** Los contribuyentes al confeccionar el Formulario de Declaración Jurada C.M. 03 por el sistema SD99, detallarán las recaudaciones que le fueron practicadas en el rubro "otros créditos", concepto "otros". En el caso de ajustes por devoluciones realizadas por las instituciones financieras, como consecuencia de importes recaudados erróneamente, el contribuyente que hubiere utilizado dichos importes como crédito para cancelar su obligación tributaria, deberá incluir las mismas en el rubro "otros débitos", concepto "otros".

Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente podrán ser trasladados a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

Cuando se generen en forma permanente saldos a favor del contribuyente, el mismo podrá solicitar la exclusión de la nómina, cumpliendo a tal fin con las formalidades previstas en el artículo 5° de la Resolución Normativa N° 49/02 y modificatorias.

**ARTICULO 6°.- PROTOCOLICесе**, publíquese en el Boletín Oficial, pase aconocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. Mario Lamberghini

Subdirector General

Dirección de Rentas